

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Baena**

BOP-A-2026-1416

**DOÑA MARÍA JESÚS SERRANO JIMÉNEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA (CÓRDOBA), HACE SABER:**

Que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las BASES REGULADORAS DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORA, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS PARA EL AÑO 2026.

Que finalizado el plazo de 30 días hábiles (desde el día 18 de marzo al día 29 de abril de 2026), en que han permanecido sometidas a información pública, sin que contra las mismas se hayan producido reclamaciones ni sugerencias, dichas bases se entienden definitivamente aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se procede a la publicación de las mismas y su texto completo es el que figura como Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 30 de abril de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F4E21C22B96C99A4D420

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

## ANEXO

### BASES REGULADORAS DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORA, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS PARA EL AÑO 2026

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que regulan las ayudas municipales para la rehabilitación, eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de viviendas en el municipio, garantizando el derecho a una vivienda accesible, segura y adecuada para personas con discapacidad, personas mayores y otros colectivos vulnerables.

Estas ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 1522-48300 del ejercicio 2026, con un importe máximo de 100.000 euros.

Del total del presupuesto:

- El 80% se destinará a la Línea 1 (rehabilitación y conservación de viviendas).
- El 20% se designará a la Línea 2 (eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de viviendas).

Si en alguna de las líneas quedase remanente presupuestario, podrá reasignarse a la otra según necesidad.

Las ayudas consisten en subvenciones a fondo perdido de carácter personal, no transmisibles por actos "intervivos" dentro de la actividad de fomento de esta Entidad Local.

##### Artículo 2. Régimen Jurídico

El procedimiento de concesión de las ayudas se regulará por lo establecido en estas Bases Regulatoras y, para lo no dispuesto en ellas, regirá la siguiente normativa aplicable:

- La Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva. (BOP núm. 58 de 04/04/2005).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Otras normas de Derecho Administrativo aplicables.

El otorgamiento de ayudas con contenido económico requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente, la fiscalización previa y aprobación del gasto por el órgano competente.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 Fecha Firma: 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

### Artículo 3. Principios Rectores

Las actuaciones reguladas en estas Bases estarán fundamentadas en:

1. Inclusión social: Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.
2. Accesibilidad universal: Promover entornos seguros, cómodos y accesibles.
3. Sostenibilidad: Fomentar soluciones que respeten el medio ambiente.
4. Eficiencia: Optimizar los recursos disponibles para la máxima cobertura.

### Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se considera:

- Familia: tanto la unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- La determinación de los ingresos de la unidad familiar se realizará en la forma establecida en la disposición adicional primera del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive de Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. A los efectos de la obtención de los beneficios establecidos en el presente Decreto, les será de aplicación lo establecido en el presente párrafo a las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- Los ingresos se acreditarán mediante la presentación de la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable en los términos establecidos en el citado Decreto 91/2020, de 30 de junio (adjuntando la documentación acreditativa de los ingresos para su comprobación).
- Accesibilidad Universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes y servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad.
- Barreras Arquitectónicas: Obstáculos físicos que dificultan o impiden el acceso, movilidad o utilización de un espacio.
- Personas con Discapacidad: Aquellas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, conforme al certificado emitido por el órgano competente. Se incluyen las personas dependientes, aún cuando no tengan reconocida la discapacidad.
- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, utilizado como referencia para determinar el acceso a ayudas sociales.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

## Artículo 5. Actuaciones y conceptos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención dos líneas diferentes que contemplan las siguientes actuaciones:

a) Línea 1. Actuaciones dirigidas a la rehabilitación/conservación de la vivienda habitual de tipología unifamiliar, así como de los elementos comunes de edificios de uso residencial, para que los mismos alcancen las condiciones necesarias para su habitabilidad y que dichas actuaciones se puedan destinar a la vivienda habitual del solicitante.

b) Línea 2. Actuaciones dirigidas a la promoción de la accesibilidad universal de las viviendas del municipio: eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación interior de las viviendas mediante las modificaciones necesarias para garantizar la autonomía personal de las personas con movilidad reducida o necesidades especiales, mediante:

1. Instalación de rampas, ascensores, plataformas elevadoras y otros dispositivos que faciliten la movilidad.
2. Ensanchamiento de puertas y pasillos.
3. Adecuación de baños, cocinas y otros espacios interiores.
4. Modificación de escalones y desniveles en accesos.
5. Otras adaptaciones necesarias según las necesidades detectadas.

## Artículo 6. Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes Bases las siguientes personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de vecinos/propietarios, según lo contenido en la correspondiente línea de ayuda.

### 1. Línea 1. Requisitos

a) Del solicitante:

- El promotor deberá ser el propietario de la vivienda o, con autorización de éste, ser arrendatario o usuario de la misma.
- Estar empadronado en la vivienda objeto de la ayuda y que la misma se trate de su domicilio habitual y permanente o destinarse a ese uso una vez concluida la rehabilitación.

Excepción para Nuevos Residentes: Podrán ser también beneficiarios aquellos solicitantes empadronados en el municipio de Baena que, en el momento de la solicitud, no residan en la vivienda objeto de la ayuda, siempre que en estos casos de excepción, queda obligado a empadronarse y establecer su residencia efectiva en la vivienda en un plazo máximo de 6 meses desde el acta de finalización de las obras. Dicha residencia deberá mantenerse por un periodo mínimo de **3 años**.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 Fecha Firma: 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

- Los ingresos anuales de la unidad de convivencia o familia numerosa, en su caso conforme a su definición legal, no podrán ser superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples 2025 (IPREM anual 14 pagas: 21.000 €) y conforme al siguiente baremo:

Integrantes U.C.	Menos de 0,5 veces IPREM	Entre 0,5 y 0,99 veces IPREM	Entre 1 y 1,49 veces IPREM	Entre 1,5 y 1,99 veces IPREM	Entre 2 y 2,5 veces IPREM
1	5	4	3	2	1
2	10	8	6	4	2
3	15	12	9	6	3
4	20	16	12	8	4
5 o más	25	20	15	10	5

- Cuando se trate de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, al menos el 50 por 100 de los propietarios no superará dicho nivel de ingresos.
- En caso de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, cuya actividad sea servir de residencia habitual a determinados colectivos, no se tendrá en cuenta el criterio de rentas.
- Se establece un límite a la suma de los valores catastrales del patrimonio del solicitante y su unidad familiar para la concesión de las ayudas, excluido el valor catastral de la vivienda para la cual se solicita la ayuda. Estará cifrada en los siguientes límites:

(1) 30.000 euros para patrimonio bajo la Ponencia Urbana.

(2) 9.000 euros para patrimonio bajo la Ponencia Rústica.

b) De las viviendas:

- Estar situadas en casco antiguo de Baena (según plano que se acompaña como **Anexo VII**) o Albendín.
- Tener una antigüedad de más de 20 años. Se añadirá a la puntuación total 0,5 puntos por cada tramo de 20 años añadido a la antigüedad mínima establecida.
- No estar calificadas urbanísticamente como fuera de ordenación.
- Debe tener una superficie útil no inferior a 36 m<sup>2</sup>.
- Tiene que presentar unas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención o alcanzarla con ésta.
- No tener la consideración de infravivienda.
- Disponer de Informe Técnico que acredite los requisitos y la necesidad de acometer las obras (será realizado por Técnico Municipal).

c) De las obras:

- Las obras de conservación y mejora podrán tener una o varias de las siguientes finalidades y puntuación:

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



F4E21C22B96C99A4D420

Tipo de actuación (hasta 30 puntos)	Puntos
Actuaciones en cimentación.	6
Actuaciones en estructura (las que proporcionen al edificio o vivienda las condiciones que garanticen su estabilidad, resistencia y solidez).	6
Actuaciones en cubiertas y azoteas (estanqueidad frente a la lluvia).	6
Adecuación interior a las condiciones mínimas de funcionalidad (accesos y superficie útil), habitabilidad (distribución interior, iluminación natural o ventilación), seguridad (suelos e instalaciones) e higiene (humedades de capilaridad).	5
Actuaciones en fachadas (estabilidad y/o aislamiento térmico).	5
Adaptación de las viviendas y edificios a la Directiva 2024/1275/UE relativa a la eficiencia energética.	3
Todas las actuaciones en edificios y viviendas deberán regirse por el Decreto 293/2009 por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad de las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que permita el uso por persona con movilidad reducida.	1 Si es posible la adaptación

Las puntuaciones obtenidas conforme a los criterios arriba indicados determinarán el orden de prelación de las solicitudes y consiguiente concesión de subvención con cargo a esta medida de fomento.

- Asimismo, en el supuesto de las actuaciones promovidas por residentes relativas a fachadas de sus viviendas, éstas deberán estar circunscritas a la zona de la Almedina (se acompaña plano adjunto como **Anexo VIII**) y deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13.4.4, 13.4.5 y 13.4.6 del Capítulo Cuarto del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU, se acompaña como **Anexo IX**). En este supuesto se puntuará conforme a los criterios definidos en el cuadro anterior.

## 2. Línea 2. Requisitos

a) Del solicitante:

- El promotor deberá ser el propietario de la vivienda o, con autorización de éste, ser arrendatario o usuario de la misma.
- Estar empadronado en la vivienda objeto de la ayuda y que la misma se trate de su domicilio habitual y permanentemente.
  - Se mantiene el requisito de empadronamiento previo en la vivienda, **salvo en casos de gran dependencia o movilidad reducida sobrevenida** que obliguen al traslado a una vivienda nueva a adaptar, o en el caso de **jóvenes** que adquieran una vivienda que requiera eliminación de barreras.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 Fecha Firma: 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



F4E21C22B96C99A4D420

- En estos casos de excepción, el beneficiario queda obligado a empadronarse y establecer su residencia efectiva en la vivienda en un plazo máximo de **6 meses** desde el acta de finalización de las obras. Dicha residencia deberá mantenerse por un periodo mínimo de **3 años**.
- Podrán acceder a las ayudas aquellas personas o familias cuyos ingresos anuales no superen el 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
- Cuando se trate de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, al menos el 50 por 100 de los propietarios no superará dicho nivel de ingresos.
- En caso de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, cuya actividad sea servir de residencia habitual a determinados colectivos, no se tendrá en cuenta el criterio de rentas.

b) De las viviendas:

- Deberán estar situadas en el término municipal de Baena y Albendín.
- Para las actuaciones acogidas a esta Línea 2 y cuyas viviendas se encuentren situadas en la zona del ensanche de Baena y Albendín, los solicitantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos: tener 65 años o más, tener minusvalías que le impidan la movilidad o sean dependientes.

c) Las obras no podrán estar iniciadas o que se encuentren ya ejecutadas anteriormente al plazo de solicitud, con excepción de orden de ejecución por los servicios técnicos urbanísticos municipales.

### Artículo 7. Cuantía de las ayudas

- Se establece un límite al presupuesto de las obras a ejecutar de 15.000 euros (IVA incluido).
- En caso de conservación y mejora de elementos comunes en edificios de tipología residencial, para la fijación de la subvención que corresponda a cada comunero se considerará el coeficiente de participación en la comunidad de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el título constitutivo o en la fórmula de reparto eventualmente acordada, especialmente en lo referente a la ejecución de nuevas obras o instalaciones que mejoren las condiciones de habitabilidad del edificio.
- A las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro se les concederá una subvención de hasta el 50 por ciento del presupuesto realizado por el Técnico Municipal.
- Asimismo se subvencionará con 500 euros el pago de la redacción de proyectos Técnicos, cuando los Técnicos Municipales los consideren necesarios para la concesión de la licencia de obras. La subvención será de 150 euros en caso de precisar Memoria Técnica.

a) Línea 1

- Los beneficiarios percibirán en función de las disponibilidades presupuestarias, una subvención de hasta el 80 por ciento de la valoración realizada por el Técnico Municipal, con un máximo de 12.000 euros (sin incluir el pago a la redacción de proyectos cuando resulte necesario).
- Se bonificará el 95 por ciento del ICIO, según Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2026 (art. 6.2 a) previa solicitud.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 Fecha Firma: 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



F4E21C22B96C99A4D420

## b) Línea 2

- La ayuda concedida tendrá una cuantía máxima de 1.200 euros y estará en función de:

Porcentaje de la ayuda según Informe Técnico Municipal	Ingresos inferiores a 1 vez el PREM/emergencia/exclusión	Entre 1 y 1,49 veces el IPREM	Entre 1,5 y 2,49 veces IPREM	Ingresos superiores a 2,5 veces IPREM
100%	X			
75%		X		
50%			X	
Sin ayuda				X

- Se bonificará el 90 por ciento del ICIO, según Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 2026 (art. 6.2 f) previa solicitud.

**Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas**

Las ayudas municipales serán compatibles con subvenciones estatales o autonómicas, salvo que la normativa de estas últimas disponga lo contrario. Los beneficiarios deberán declarar si han solicitado otras ayudas similares para evitar duplicidades.

**Artículo 9. Solicitudes de subvención**

Las solicitudes se dirigirán por los interesados a la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento, según el modelo **Anexo I**, acompañando la siguiente documentación.

- La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostenta, así como la composición de la unidad familiar.
- Certificado de minusvalía o resolución de dependencia (solicitantes de la Línea 2).
- Certificado municipal de empadronamiento del solicitante, con expresa mención de la fecha de alta y relación nominal de las personas que se encuentran empadronadas en la vivienda.
- Acreditación de los ingresos familiares. En el supuesto de no estar obligado el interesado o algún miembro de la unidad familiar a presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable según el modelo **Anexo II** junto con la documentación que acredite dichos ingresos.
- Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, de la nota simple registral, del contrato de arrendamiento, o cesión de uso. En estos dos últimos casos se solicitará autorización del/ de los propietarios/as, o de cualquier otro documento que acredite el derecho real de uso del solicitante según modelo **Anexo III**.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



F4E21C22B96C99A4D420

6. Último recibo pagado del IBI.
7. La que justifique la antigüedad del edificio.
8. En el supuesto de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación, detallando quienes son los comuneros solicitantes y el número total de viviendas que integran el edificio.
9. Certificado de Hacienda Local, de la Agencia Tributaria Andaluza y Estatal de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 18 años de no tener deudas.
10. Certificado de Catastro de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 18 años que refleje su patrimonio de ámbito nacional.
11. Certificado de la Agencia Tributaria de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 18 años en el supuesto de no estar obligados a realizar la Declaración de la Renta.
12. Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro aportarán los Estatutos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos Municipal de la web institucional [www.baena.es](http://www.baena.es) para general conocimiento.

#### **Artículo 10. Tramitación de las solicitudes de calificación**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y tras el examen de las mismas, se procederá a la emisión del informe de valoración (**Anexo IV**) y comprobación por los servicios técnicos municipales así como por la Delegación Municipal de Vivienda con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de estas bases, concediendo un plazo de subsanación no superior a 10 días hábiles, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido el plazo anterior, se dictará la resolución provisional de solicitantes beneficiarios, solicitantes suplentes y solicitantes excluidos aprobada, que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de edictos de la sede electrónica durante, al menos 10 días naturales, a efectos de reclamaciones, que serán interpuestas mediante el **Anexo V**.

Transcurrido el período de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, se dictará resolución definitiva por el Concejal Delegado de Vivienda previa propuesta de la Delegación de Vivienda.

Publicada la resolución definitiva, los interesados se comprometerán al cumplimiento de los siguientes plazos, según se establece en el **Anexo VI**.

Se establece un plazo de 20 días desde la resolución definitiva de la concesión de las subvenciones para que los solicitantes beneficiarios ACEPTEN la subvención concedida o bien desistan de la solicitud al objeto de pasar a la lista de suplentes.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

Se establece un plazo de tres meses desde la resolución de la concesión para solicitar la licencia de obras. Las obras se iniciarán en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

Se establece un plazo de ejecución de seis meses para la finalización de las obras a contar desde la comunicación de concesión de la licencia de obras.

Con carácter excepcional, la Alcaldesa podrá, a instancia del promotor actuante y mediando causa justificada, conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido.

### **Artículo 11. Abono de las subvenciones**

El Ayuntamiento abonará las subvenciones a los beneficiarios contra el acta de finalización de la obra suscrita por Servicios Técnicos Municipales. No obstante, cabe la posibilidad de realizar un ENDOSO, o escrito convenido, y firmado ante el Secretario General del Ayuntamiento, entre el beneficiario de la subvención y la empresa constructora o suministradora de materiales u otros elementos necesarios para la realización de las obras.

### **Artículo 12. Justificación. Plazos y procedimiento**

Se establece un plazo para la justificación de la subvención de tres meses a contar desde la fecha del pago de la misma.

El beneficiario de la subvención presentará escrito de la justificación de subvención en el Ayuntamiento, al que se adjuntará facturas y justificantes bancarios del pago de las citadas facturas si estas fuesen superiores a 1.000 euros.

Sanciones: En el supuesto de que el beneficiario no justificase la subvención en tiempo y forma, se le requerirá la devolución de la subvención abonada y durante los siguientes doce meses no podrá ser beneficiario de ningún tipo de ayuda ni contrato de trabajo que convocase la Administración Local.

### **Artículo 13. Obligaciones del concesionario**

Los solicitantes que hayan resultado beneficiarios, deberán aportar el formulario de aceptación de subvención en el plazo de 20 días desde la resolución de la concesión de la ayuda, todo ello al objeto de si no la acepta formalmente, pasar al listado de solicitantes suplentes.

El beneficiario de las ayudas quedará sujeto a la obligación genérica de destinar el importe de la subvención al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y, a la obligación específica de solicitar licencia municipal de obras y publicitar el patrocinio o el logotipo del Excmo. Ayuntamiento en la actuación a realizar.

Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos fijados en su solicitud, facilitando las visitas necesarias a efectos de inspección de las actuaciones a realizar.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la apertura de expediente de reintegro de las cantidades percibidas así como las sanciones que en Derecho correspondan.

El beneficiario queda obligado a empadronarse y establecer su residencia efectiva en la vivienda en un plazo máximo de **6 meses** desde el acta de finalización de las obras. Dicha residencia deberá mantenerse por un periodo mínimo de **3 años**.

#### **Artículo 14. Pérdida de beneficios**

La Administración Municipal, previa audiencia del interesado, podrá proceder contra los beneficiarios, resolviendo la adjudicación de las ayudas económicas municipales, en los casos de:

- a) Falsificación de datos o de la documentación exigida para la concesión de las ayudas.
- b) Oposición al control e inspecciones previstas en esta Ordenanza.
- c) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Ordenanza o en acuerdo de concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en el artículo anterior.
- e) Incumplimiento del deber de residencia. El no establecer la residencia habitual en la vivienda rehabilitada en el plazo de 6 meses tras la obra, o el cese de la misma antes de transcurridos 3 años, será causa de reintegro total de la subvención percibida, más los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 15. Ejecución forzosa**

Para hacer efectivo el reintegro, en su caso, de las cantidades adeudadas, la Administración podrá proceder al cobro de las mismas por la vía de apremio.

#### **Artículo 16. Ayudas de emergencia. Procedimiento**

Podrán concederse ayudas de emergencia, previo inicio de oficio por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo o de Servicios Sociales, cuando se tenga conocimiento de alguna familia en cuya vivienda se haya producido alguna emergencia que le merme la habitabilidad y seguridad de su vivienda. Igualmente se puede iniciar expediente mediante la presentación de escrito en el Ayuntamiento por parte de las personas cuya vivienda se haya visto afectada por una emergencia. La concesión estaría supeditada siempre a los informes favorables de los Técnicos de Urbanismo y Servicios Sociales, ambos inclusive.

Este tipo de ayudas se mantendrán abiertas durante todo el año, siempre que exista crédito disponible para la concesión de las mismas.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4E21C22B96C99A4D420

El procedimiento se establece en las siguientes fases:

1. Visita de Técnico Municipal, tanto si la emergencia ha sido detectada por los Técnicos de Servicios Sociales o por los Técnicos de Urbanismo.
2. Informe de vulnerabilidad de Servicios Sociales.
3. Si los Técnicos Municipales de Urbanismo y Servicios Sociales consideran positivamente la emergencia y necesidad, se avisará a la familia para que realice la solicitud y aporte la documentación requerida.
4. Valoración de las obras.
5. Determinar la ayuda según ingresos y cumplimiento de requisitos de la unidad familiar o de convivencia.
6. Concesión de ayuda. Según necesidades de la familia, establecida por los informes de los Técnicos Municipales, se podría conceder hasta el 100 por 100 de la valoración de las obras realizadas por el Técnico de Urbanismo.
7. Notificar la ayuda concedida.
8. La familia ha de solicitar licencia de obras presentando un presupuesto del albañil que haya elegido para que realice las obras necesarias.
9. Visita del Técnico de Urbanismo para la comprobación de que las obras se han realizado correctamente.
10. Pago de la subvención.
11. Justificación de la subvención.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4E2 1C22 B96C 99A4 D420 **Fecha Firma:** 07-05-2026 07:57:26

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F4E21C22B96C99A4D420

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba